



ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 000184 DE 2019, SUSCRITO ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y Representaciones
Amazonas SAS

PARTES:	CARLOS HELMAN URIBE TARAZONA – Subdirector de Centro con funciones de Director Regional – SENA Representaciones Amazonas SAS - CONTRATISTA
OBJETO:	“Contratar el suministro de materiales y elementos perecederos para impartir instrucción para las formaciones tituladas de los programas Regulares de la vigencia 2019, en el Centro para la Biodiversidad y el Turismo del Amazonas, SENA Regional Amazonas”
PLAZO INICIAL:	El plazo de ejecución del contrato será de El plazo del contrato será de: dos (2) meses, sin sobrepasar el 18 de diciembre de 2019 , contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución (Registro presupuestal, aprobación de la garantía única por parte de la Entidad), sin exceder el 18 diciembre de 2019.
VALOR INICIAL CONTRATO:	(TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS \$31.537.300)
SUSCRIPCIÓN:	16 de Octubre de 2019.
C. D. P.:	No. 4619 del 13 de junio de 2019
C. R. P.:	NA
PÓLIZA ÚNICA:	Sin Póliza
PRÓRROGA:	N/A
ADICIÓN:	N/A
VALOR TOTAL CONTRATO:	TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS \$31.537.300
TERMINACIÓN ANTICIPADA:	N/A
SUSPENSIÓN:	N/A
FECHA FINALIZACIÓN DE EJECUCIÓN	El contrato finaliza de forma anticipada sin ejecución el día 16 de octubre de 2019.
SUPERVISOR:	ALCIDES MORAN JEAN

Entre los suscritos, **CARLOS HELMAN URIBE TARAZONA**, domiciliado (a) en la ciudad de Leticia, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 230.171 de Bogotá, en calidad de Subdirector (a) de Centro, encargado (a) mediante la Resolución No. 1-1421 del 05 de agosto de 2019, posesionado mediante Acta No. 301 del 05 de agosto de 2019, otorgada ante la Dirección General del SENA, y como tal, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 (y la Resolución 69 de 2014 para



ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 000184 DE 2019, SUSCRITO ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y Representaciones

Amazonas SAS

Direcciones Regionales y Centros de Formación Profesional) o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra Representaciones Amazonas SAS, con Nit. 901-210-660-0 representada legalmente por el señor **IVAN GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.211.448 de Leticia, que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido liquidar el Contrato de **prestación de servicios** No. 000184 del 16 de Octubre de 2019 previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el 16 de Octubre de 2019, las partes suscribieron el contrato de **prestación de servicio** de la referencia, cuyo objeto fue: "Contratar el suministro de materiales y elementos percederos para impartir instrucción para las formaciones tituladas de los programas Regulares de la vigencia 2019, en el Centro para la Biodiversidad y el Turismo del Amazonas, SENA Regional Amazonas " 2. Que, de conformidad con las consideraciones del contrato, el plazo se pactó hasta el 18 de diciembre de 2019, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización indicados en el contrato, lo cual no se ha expedido el registro. 3. Que **EL SENA**, por medio del área de presupuesto informa por correo electrónico institucional de fecha 16 de Octubre de 2019 a la oficina de contratación que el contrato No. 00184 de 2019, indicando lo siguiente: "Que la Oficina de presupuesto nos manifiesta que mediante correo electrónico del miércoles, 16 de Octubre de 2019 a las 3:56 p. m enviado por la Hugo Fernando Penagos Sinisterra informa: "...al revisar el contrato no me es claro los valores que debo afectar por ordinales, dicha información se requiere para el control presupuestal. - * efectivamente, pero al sumar los valores ahí detallados me da \$31.746.750 y el valor del contrato es \$31.537.300, es decir sobran \$209.450, razón por la cual es necesario me indique a que ordinal le resto ese valor? *Lo que se requiere desde el área de presupuesto es que indique la diferencia a qué valor se la restamos entre (\$11.840.000; \$2.096.750 ó \$17.810.000)". 4. Que por las razones anteriormente expuestas la oficina de contratación realiza la respectiva verificación, con el fin de evidenciar el error y no proceder la realización y ejecución contractual con vicio de fondo y forma ya que la entidad no se puede ver afectada por incurrir en error desde el inicio del proceso contractual, a su vez la entidad es la responsable de sus Procesos de Contratación, son quienes deben decidir si solicitan los documentos o demás requisitos que considere pertinentes para verificar las características técnicas mínimas para que la realización del objeto contractual resulte eficiente y eficaz frente a la necesidad identificada, siempre que los requisitos exigidos no resulten desproporcionados, cumpliendo en todo caso con requisitos habilitantes técnicos y jurídicos. Sin embargo, es necesario aclarar que el proceso fue publicado tres veces declarándolo desierto por no cumplimiento de los requisitos habilitantes y no presentaciones oferentes. Por lo anterior, las Entidades Estatales pueden requerir el cumplimiento de condiciones técnicas atendiendo el bien o servicio adquirir, lo cual deberá estar debidamente justificado. Y no con error que genere un agravio a la entidad quebrantando el Principio de economía. Este principio tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal. Sin generar detrimento a la entidad. En desarrollo de este principio, la norma legal busca asegurar la selección objetiva del contratista mediante los procedimientos y etapas que sean estrictamente necesarios, dentro de términos preclusivos y perentorios, con el impulso oficioso de la Administración para evitar dilaciones en la escogencia. Bajo esta misma orientación, la propia normativa señala que la interpretación de las disposiciones que regulan los procedimientos contractuales no debe dar lugar a trámites diferentes o adicionales y proscriba la falta de decisión de la Administración cuando ella se fundamenta en defectos formales o inobservancia de requisitos. Las reglas del procedimiento deben estar al servicio de los fines estatales y la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos, al tiempo que propende por la adopción de procedimientos que solucionen prontamente las controversias. En los contratos sin formalidades plenas y, particularmente, en las llamadas órdenes de trabajo, obra, suministro o servicios, puede ocurrir, incluso, que el contratista no suscriba el documento contentivo de la misma; sin embargo, esa circunstancia no significa que no se de el concurso de voluntades entre las partes. En estos casos, la voluntad del contratista se presenta de manera expresa o tácita a través de la ejecución del objeto de las obligaciones a su cargo, en tanto el de la administración pública se da de manera expresa, mediante la orden escrita impartida por el jefe de la entidad o su delegado, tal como lo prevé el inciso segundo del artículo 25 del Decreto 679 de 1994 (derogado por el Decreto 00734 de 2012). En efecto, por regla general, los contratos estatales deben constar por escrito, pues así lo disponen los artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993, al señalar que es esta la forma que deben adoptar tales actos jurídicos para existir jurídicamente y quedar perfeccionados, es decir, para que sean válidos desde la perspectiva estrictamente formal (requisito ad solemnitatem o ad substantiam actus). El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. **Faltando Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, y la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA.** 5. Que **CARLOS HELMAN URIBE TARAZONA** ordenador del gasto autoriza la terminación anticipada de conformidad con las razones objetivas indicadas por **EL SENA**, indicando lo siguiente "(...) éste despacho autoriza iniciar los trámites correspondientes a la solicitud de terminación bilateral del contrato de prestación de servicios No. 184 de 2019, a nombre del contratista Representaciones Amazonas SAS, con Nit. 901-210-660-0 representada legalmente por el señor **IVAN GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.211.448 de Leticia, para efectos de no exceder el límite de las reservas de orden presupuestal de la presente vigencia fiscal, además considerando que el contrato en mención no se ejecutó. La oficina de contratación de la regional deberá adelantar los trámites administrativos para formalizar el proceso correspondiente. (...). 6. Que debido a lo anterior las partes acuerdan que no hubo ejecución del contrato de prestación de servicios No. 000184 de 2019. 7. Que, debido a la presente terminación anticipada y liquidación del contrato, quedó un saldo a favor del SENA de **TREINTA Y UN MILLONES**



ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 000184 DE 2019, SUSCRITO ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y Representaciones

Amazonas SAS

QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS \$31.537.300, por cuanto no hubo ejecución contractual.
8. Que, según lo anotado, las partes proceden a la terminación anticipada y liquidación del contrato conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Las partes liquidan de común acuerdo el contrato, quedando el siguiente estado financiero:

ESTADO DE CUENTA	
Valor Total del contrato	\$31.537.300
Valor Bruto pagado al contratista	\$0
Valor a pagar al contratista	\$0
Saldo a reversar a favor del SENA	\$31.537.300

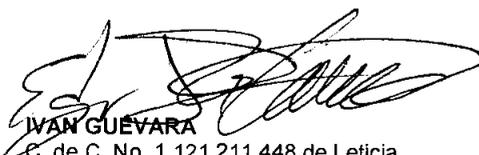
CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato.
CLÁUSULA TERCERA: las partes dejan constancia que del compromiso presupuestal CDP-No. 4619 del 13 de junio de 2019 queda un saldo a favor del SENA de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS \$31.537.300**, **PARAGRAFO PRIMERO:** Los soportes documentales correspondientes a la presente Acta de Liquidación se encuentran electrónicamente y pueden ser consultados en el aplicativo de gestión documental Onbase como: Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA CUARTA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA QUINTA:** Remítase la presente acta de liquidación al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, para lo de su competencia. **CLÁUSULA SEXTA:** La presente liquidación se entiende perfeccionada y legalizada con la suscripción de las partes.

Se firma la presente acta en la ciudad de Leticia, el 17 de octubre de 2019.

POR EL SENA

EL (LA) CONTRATISTA


CARLOS HELMAN URIBE TARAZONA
C. de C. N. 230.171 de Bogotá.
Subdirector de Centro con funciones de
Director Regional.


IVAN GUEVARA
C. de C. No. 1.121.211.448 de Leticia
Representante legal Representaciones Amazonas SAS

Proyectó: Cecilia del Pilar Silva Rosas – Abogada, Contratación y Convenios

Revisó: Jose David Ramos Llamas – Profesional del Grupo de Gestión Contractual.